

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – Armenia Q.
E. S. D.

ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA DE SUCESIÓN MIXTA.

REFERENCIA: SUCESIÓN MIXTA.
CAUSANTE: ÁLVARO GÓMEZ GIRALDO.
RADICACIÓN: 63001311000220220008900

MARÍA ANGÉLICA FRANCO ARIAS, Mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia Quindío, con cedula de ciudadanía numero 1.094.907.160, portador de la tarjeta Profesional de Abogada número 230.704 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, también mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. 7.498.920 domiciliado y residente en Armenia Quindío, obrando en su calidad de hermano legítimo del Causante ÁLVARO GÓMEZ GIRALDO, me permito dar contestación a la apertura de la Sucesión por parte de JAVIER GÓMEZ GIRALDO dentro del proceso de la referencia, conforme a los siguientes:

HECHOS:

1.- ES CIERTO.

2.- ES CIERTO.

3.- ES CIERTO.

4.- ES CIERTO.

5.- ES CIERTO.

6.- ES CIERTO.

7.- ES CIERTO.

8.- ES CIERTO PARCIALMENTE. En cuanto a la venta del inmueble local comercial 1 del Edificio Los ANDES, Propiedad Horizontal, según la Escritura pública 1.253 del 30 de abril del 2021 de la Notaria Tercera del circulo de Armenia, el valor de la compraventa fue por \$ 90.000.000. Con el valor de la venta, posteriormente(4 de mayo de 2021), el causante ÁLVARO GÓMEZ GIRALDO adquirió Dos (2) CDAT, uno por \$ 60.000.000 y otro por \$ 30.000.000 según constancia expedida por la Cooperativa COFINCAFE. Desconozco lo demás, en especial que la venta lo fuera por \$180.000.000.

9.- ES CIERTO. En cuanto a la venta, tal como se desprende de la Escritura Publica 1.253 del 30 de abril de 2021. Lo demás no le consta a mi poderdante, ya que no estuvo ni participo en la venta y recibo del valor de esta venta.

10.- NO ES CIERTO. Es una afirmación calumniosa por parte del señor JAVIER GÓMEZ GIRALDO quien debe demostrar tanto el valor de la venta como el destino de los dineros.

11.- ES CIERTO. Así se desprende del testamento.

12.- NO ES CIERTO. Mi poderdante solo conoce por el testamento los bienes allí detallados; de parte del Causante no recibió ningún bien inventariado, menos dineros, salvo los CDAT de COFINCAFE.

13.- NO ES UN HECHO. Es un derecho que le asiste al señor JAVIER GÓMEZ GIRALDO.

14.- ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES:

1.-ME OPONGO PARCIALMENTE. En el sentido de que a la sucesión radicada en su Despacho se le debe dar el trámite de una sucesión TESTADA, Y NO MIXTA. No existe ninguna suma de dinero en efectivo. Mi poderdante tiene facultad, tal como se consagra en el Numeral 45 del testamento abierto mediante escritura pública Nro. 2.516 ya relacionada, que estableció: “Finalmente todos los objetos o elementos que NO estén relacionados en esta lista pasaran a dominio de LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO y el dispondrá de ellos como bien decida, cediéndolos o dejándolos para su uso personal, siendo mi voluntad”.

2.- SE ACEPTA. En el testamento abierto aparecen todos los legatarios incluyendo a los hermanos del Causante JAVIER y LUIS FERNANDO, así mismo a sus hijos, esposas, y demás legatarios

3.- ME OPONGO. Mi poderdante desconoce la existencia de dineros diferentes a los depositados, ya sean en dinero en efectivo o en CDAT en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera COFINCAFE de Armenia.

4.- SE ACEPTA.

5.- SE ACEPTA.

6.- SE ACEPTA.

7.- SE ACEPTA. A pesar de no tratarse de una Pretensión.

RAZONES POR LAS CUALES A LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE ÁLVARO GÓMEZ GIRALDO SE LE DEBE DAR EL TRÁMITE DE UNA SUCESIÓN TESTADA, Y NO MIXTA.

1.- El Señor ÁLVARO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D.), otorgo testamento abierto por medio de la Escritura Pública Nro. 2516 de la Notaria 3 de Armenia de fecha 4 de septiembre de 2018, el cual se encuentra vigente.

2.- Todos los bienes testados, tanto Inmuebles como Muebles fueron descritos en el testamento y adjudicados en porcentaje (CDAT.-Dineros), y descripción de los muebles, a los herederos voluntarios y legitimarios, además de los legatarios descritos en el Testamento.

3.- En la Clausula Novena del Testamento, el Testador, bajo su propia voluntad, dispuso: "Que desde ya, y como producto de compromiso moral existente entre los dos, designo a mi hermano LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO ya identificado, para que bajo el amparo de la fe de conocimiento que él tiene de mis bienes materiales, tanto amparados con título legal como sin título, haga respetar la voluntad testamentaria que verteré en la clausula siguiente".

4.- Mi poderdante LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO solo conoció el Testamento de la referencia un mes después de muerto el Testador, quien falleció el 26 de junio de 2021.

5.- El Señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO NO recibió inventariado los bienes descritos en el Testamento (Escritura Nro. 2516). Parte de los cuales se encontraban dentro de su domicilio, ya que desde el otorgamiento del testamento-4 septiembre de 2018 – a la fecha de conocer el contenido del testamento-finales de julio de 2021- transcurrieron más de 2 años, 11 meses; tiempo en el cual el Testador dispuso de estos bienes, como fue el caso del Local comercial Nro. 1 del Edificio Los Andes, que vendió, por un valor de \$90.000.000, tal como consta en la Escritura Pública Nro. 1.253 del 30 de Abril del 2021, Notaria Tercera de Armenia.

6.-El Testador dispuso en el Num. 45 del Testamento "Finalmente todos los objetos o elementos que no estén relacionados en esta lista pasaran a dominio de LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO y el dispondrá de ellos como bien decida cediéndolos o dejándolos para su uso personal. Siendo mi voluntad".

7.- El señor ÁLVARO GÓMEZ GIRALDO falleció en la ciudad de Armenia el día 26 de junio de 2021, después de soportar una penosa enfermedad.

8.- El Testador residía solo en calidad de arrendatario en el Apartamento 603 del Edificio SANTA CLARA situado en la Calle 17 Nro. 14-13 de Armenia.

9.- Mi poderdante, en cumplimiento del mandato otorgado por su hermano, asumió el pago de las deudas y cánones de arrendamiento dejados por el Causante a la fecha con dineros provenientes, del arrendamiento del Apartamento 201 y garaje Nro. 18 del edificio SANTA MARGARITA propiedad del causante; y otros con su peculio personal. Relación que se aportara para que obre como Gastos en la presente sucesión testada.

10.- El señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, en su calidad ya descrita en el testamento, procedió a entregar los bienes muebles en su gran mayoría ,en calidad de Depositarios, a las personas que figuran dentro del testamento como Legatarios de los mismos, quedando pocos bienes por entregar, y así poder hacer entrega del inmueble arrendado por el causante.

11.- Mi poderdante desconoce si el causante poseía dinero en efectivo, ya que no compartía apartamento con el Causante y este nunca le comento sobre ellos.

12.- Se presume, ya que a mi poderdante NO le consta, que con el valor de la venta del local Nro. 1 del Edificio Los Andes, según escritura Nro. 1.253 De la Notaria 3 de Armenia de fecha 30 de abril de 2021 por \$ 90.000.000, adquirió, posteriormente(4 de mayo de 2021), dos (2) CDAT, uno por \$60.000.000 y otro por \$ 30.000.000, en la Cooperativa COFINCAFE.

13.- Mi poderdante desconoce la versión plasmada en el Hecho 8 de la sucesión Mixta adelantada por JAVIER GÓMEZ GIRALDO, donde sostiene que la venta del local comercial Nro 1 del Edificio los Andes lo fue por \$ 180.000.000, y que con el producto de esa venta abrió un CDAT por \$ 100.000.000 y el resto de dinero \$ 80.000.000 lo guardo en una maleta en su residencia.

A LA RELACIÓN DE BIENES.

Se presento una relación de bienes, los cuales se encuentran detallados en el testamento Abierto elevado a Escritura Pública Nro. 2516 De la Notaria 3 de Armenia de Fecha 4 de Septiembre de 2018.

Como ya se expreso mi Poderdante solo tuvo conocimiento de este Testamento un mes después de la muerte del Causante (26 de junio de 2021), es decir, después de 2 años y 11 meses después. Además, Ni el Testador, ni ninguna otra persona le hizo entrega de estos bienes debidamente Inventariados, ni antes del fallecimiento del Causante o después de este hecho. En ningún momento se le entrego la suma de \$80.000.000 supuestos, dineros descritos en el Hecho 8 de la Sucesión radicada en su despacho.

NO es cierto que los bienes relacionados a la fecha, se encuentran en poder de LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, ya que la mayoría de estos fueron entregados en calidad de Depositarios a los Legatarios relacionados en el testamento, entre ellos la mayoría a los correspondientes a JAVIER GÓMEZ GIRALDO y a su esposa LILIANA TOBON DE GÓMEZ según la voluntad del Testador, y a su hijo CARLOS ANDRÉS GÓMEZ TOBON y su esposa VERÓNICA MUÑOZ DE GÓMEZ. Según relación que se acompaña en esta contestación. Los NO retirados se encuentran en el apartamento que ocupaba el causante en calidad de arrendatario.

A LOS ACTIVOS INTESTADOS.

A la fecha NO existen Activos Intestados. Mi poderdante NO tiene conocimiento de estos. Los dineros y CDAT se encuentran en la Cooperativa "COFINCAFE". Esta manifestación calumniosa por parte del señor JAVIER GÓMEZ GIRALDO debe demostrarse.

A LOS PASIVOS TESTADOS.

SI EXISTEN, ya que mi Poderdante con las facultades otorgadas en el Testamento por Escritura Pública Nro. 2516 de la Notaria 3 de Armenia de fecha 4 de septiembre de 2018, ha venido cancelando deudas dejadas por el causante, como son el canon de arrendamiento del inmueble arrendado donde vivía el causante, servicios, liquidación de prestaciones sociales de su empleada domestica, reparaciones del Apartamento 201 del Edificio Santa Margarita, prediales, cuotas de administración, cuotas extraordinarias, servicios y otros, relación que se adjunta en esta contestación.

AL PASIVO INTESTADO.

Mi poderdante Desconoce si existe algún pasivo denominado Intestado.

AL TOTAL DE ACTIVO HERENCIA.

Este NO corresponde a los bienes testados, ya que se incluyo la suma de \$ 80.000.000 inexistentes como bienes intestados. Solo a la fecha existen los bienes testados.

Mi poderdante LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO le manifiesta al Juzgado que en su calidad de heredero, acepta la herencia con beneficio de inventario, tal como lo dispone el artículo 488 # 4 C.G.P.

EXCEPCIONES:

NULIDAD PARCIAL DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE ÁLVARO GÓMEZ GIRALDO.

El trámite que se le debe dar a la sucesión del causante ÁLVARO GÓMEZ GIRALDO, es la de una sucesión TESTADA, y no la de una sucesión MIXTA. Los bienes del Causante fueron relacionados en la Escritura Pública Nro. 2.516 del 4 de septiembre de 2018, Notaría Tercera de Armenia.

Mi poderdante desconoce la existencia de algún bien Intestado, solo conoce parcialmente los relacionados en el Testamento, los cuales nunca le fueron entregados inventariados, ni en vida del Causante o después, ya que la mayoría se encontraban en el apartamento donde residía en el edificio SANTA CLARA.

La parte Demandante señor JAVIER GÓMEZ GIRALDO sostiene en el Hecho 8 de la venta del local Nro. 1 del Edificio Andes, que esta lo fue por \$180.000.000, de los cuales adquirió un CDAT por \$ 100.000.000 con ese dinero de la venta. Lo cual no es cierto por las siguientes razones:

- La Escritura de venta del inmueble, escritura Nro. 1.253 del 30 de abril del 2021, Notaría Tercera de Armenia reza: VALOR VENTA: \$ 90.000.000 “TERCERO: Que el precio de esta venta es la suma NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) suma de dinero que LA PARTE VENDEDORA declara recibida a entera satisfacción”. No existe una venta por valor de \$180.000.000.00 como lo sostiene el señor JAVIER GÓMEZ GIRALDO.
- NO es cierto que el causante con “el producto de esta venta abrió un CDAT por valor de cien millones de pesos”. Con fecha 4 de mayo del 2021 según certificado de la Cooperativa COFINCAFE el causante abrió dos (2) CDAT, uno por \$ 60.000.000.00 y otro por \$ 30.000.000.00, se presume que fue con el valor de la venta del local.
- La venta del local lo fue por \$ 90.000.000.00 tal como consta en la Escritura Pública Nro. 1.253 del 30 de abril de 2021 Notaría tercera de Armenia y con este valor se adquirieron los dos CDAT.

Ruego Señor Juez, se le dé el trámite a la presente sucesión como Testada y No mixta, ya que no existe los presuntos Bienes Intestados inventados por la parte Demandante señor JAVIER GÓMEZ GIRALDO.

PRUEBAS: Las que obran en el Proceso, en especial la Escritura Pública Nro. 1.253 del 30 de abril de 2021, de la Notaría Tercera de Armenia.

BUENA FE DE LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO.

El señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, siempre ha obrado de BUENA FE en todas sus actuaciones y actividades, y en especial frente a la sucesión de su hermano ÁLVARO GÓMEZ GIRALDO, quien reconoció en su testamento: NOVENA “Que desde ya, y como producto de compromiso moral existente entre los dos, designó a mi hermano LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, ya identificado, para que el amparo de la fe de conocimiento que él tiene de mis bienes materiales, tanto amparados con título legal como sin título, haga respetar la voluntad testamentaria que verteré en la cláusula siguiente.” Así mismo Nro.45 “Finalmente todos los objetos o elementos que no estén relacionados en esta lista pasaran a dominio de LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO y el dispondrá de ellos como bien decida cediéndolos o dejándolos para su uso personal, siendo mi voluntad.”

El señor JAVIER GÓMEZ GIRALDO en la Demanda de apertura de la sucesión materia de este proceso hace una afirmación calumniosa y ofensiva al señalar una venta de \$ 180.000.000.00 de un local del Edificio Los Andes y la distribución de esos dineros, cuando en realidad la venta lo fue por \$ 90.000.000.00.

Esta es la razón fundamental para que el Despacho proceda a declarar el Presente Proceso como una sucesión Testada y No mixta.

PRUEBAS: Las que obran en el proceso, especialmente la escritura de compra-venta, Escritura Pública Nro. 1.253 del 30 de abril del 2021, Notaría 3 de Armenia.

MEDIO DE PRUEBAS.

Solicito del Señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Registro civil de Nacimiento de LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO. 1 folio.
- Relación de bienes entregados a los herederos y legatarios, especificados en el testamento, en calidad de depositarios. 7 folios.
- fotocopia CDAT de COFINCAFE. Del 04 de mayo de 2021 por \$ 30.000.000.00 3 folios.
- fotocopia CDAT de COFINCAFE. Del 4 de mayo de 2021 por \$ 60.000.000.00 3 folios.
- fotocopia CDAT de COFINCAFE donde se certifica los CDTA. 2 folios.

-
- GASTOS DE LA SUCESIÓN DE ÁLVARO GÓMEZ GIRALDO ASUMIDOS POR LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO A LA FECHA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:
- TOTAL DE GASTOS:\$ 28.719.241
- MENOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTOS DEL APTO. 201 DEL EDIFICIO STA. MARGARITA DESDE DICIEMBRE 1 DE 2021 HASTA JULIO 31 DE 2022.....\$ 10.385.410
- SALDO A FAVOR DE LUIS FERNANDO GÓMEZ A LA FECHA.....\$ 18.333.831

UN TOTAL DE 64 FOLIOS.

ANEXOS DE LA DEMANDA.

Me permito anexar el poder otorgado por LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO y las pruebas documentales aportadas y relacionadas.

NOTIFICACIONES:

La de la parte Demandante, Señor JAVIER GÓMEZ GIRALDO y la de su Abogado JOSE EMILIANO BUITRAGO CORREA, ya fue indicada en la presentación del Proceso de sucesión mixta del Causante ÁLVARO GÓMEZ GIRALDO.

La del Señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO en la ciudad de Armenia, Calle 21 Norte Nro. 15-24 Barrio Laureles.
 Cedula: 7.498.920
 Correo electrónico : lufegoacuario@hotmail.com
 Celular: 3154988877

La suscrita Abogada MARÍA ANGÉLICA FRANCO ARIAS. En la ciudad de Armenia Calle 20 Nro. 23-58
 Correo electrónico: mangelicafa@hotmail.com
 Celular 318-4648056

Del Señor Juez,


 MARÍA ANGÉLICA FRANCO ARIAS.
 C.C. Nro. 1.094.907.160
 T.P. Nro. 230.704 del C. S. J.
 Correo electrónico: mangelicafa@hotmail.com
 Celular: 3184648056

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDÍO.

ASUNTO: PODER.
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS.
CAUSANTE: ÁLVARO GÓMEZ GIRALDO.
RADICACIÓN: 63001311000220220089

LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia Q, identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 7.498.920, actuando en mi calidad de heredero del causante ÁLVARO GÓMEZ GIRALDO por medio de la presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada MARÍA ANGÉLICA FRANCO ARIAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.094.907.160, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 230.704 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación intervenga en la sucesión mixta radicada en su despacho y en especial asuma la defensa a lo dispuesto en el Testamento abierto elevado a Escritura Pública Nro. 2.516 del 4 de septiembre de 2018 de la Notaria Tercera de Armenia el cual dispuso en su numeral Noveno hacer respetar la voluntad del testador.

Mi Apoderada además de todas las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de intervenir en el inventario y avalúo de los bienes descritos en el testamento tanto muebles como inmuebles, en la partición y adjudicación conforme al testamento, además de las transigir, desistir, recibir, reasumir el poder y en general poder realizar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del mandato conferido y todas las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Así mismo manifiesto que mi poderdante acepta la herencia con beneficio de inventario y que existen otros legatarios relacionados todos en el testamento y bajo la gravedad del juramento manifiesta que no conoce otros herederos y legatarios a los ya mencionados.

Del Señor Juez,

LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO

C.C. Nro. 7.498.920
Calle 21 Norte Nro. 15-24 Barrio Laureles. Armenia Q.
Correo electrónico : lufegoacuario@hotmail.com
Celular: 3154988877
ACEPTO:

Maria Angelica F

MARÍA ANGÉLICA FRANCO ARIAS.

C.C. Nro. 1.094.907.160
T.P. Nro. 230.704 del C. S. J.
Correo electrónico: mangelicafa@hotmail.com
Celular: 3184648056

